

AÑO: 2014

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV-02/2014 "SERVICIOS DE ASESORIA
LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS
PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"**

OTORGADO ENTRE

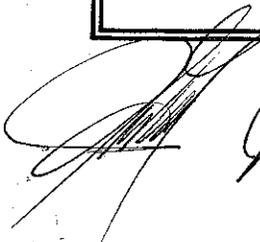
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

LICENCIADA KARLA MARIA FRATTI DE VEGA

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

 *Julio Enrique Vega 26/mayo/2014*

1950

MEMORANDUM FOR THE RECORD

RE:

On 10/10/50, the following information was received from the [redacted] regarding the [redacted] of [redacted] in [redacted] on [redacted].

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

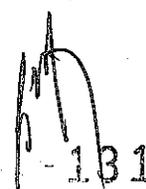
[redacted]

[redacted]

CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV-02/2014 "SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"

Contrato No. 1

NOSOTROS, LUIS MARIO SORIANO GARCÍA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete tres seis seis cero-seis, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos-cero ocho cero tres seis tres-cero cero uno-siete, actuando en calidad de Gerente Legal del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doseientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente. b) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el


- 131

Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto X) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO OCHENTA Y SIETE/DOS MIL CATORCE de fecha quince de mayo de dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado Francisco Antonio Guevara a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda autorizar se delegue la firma de este contrato en el Licenciado Luis Mario Soriano García, Gerente Legal; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Licenciado Luis Mario Soriano García, Gerente Legal, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte **KARLA MARIA FRATTI DE VEGA**, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos siete nueve cero uno-dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno tres cero siete siete cero -uno cero tres-cinco, actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato del proceso de Contratación Directa Número FSV-Cero Dos/Dos Mil Catorce de "**SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**", adjudicado mediante Adjudicación de fecha quince de mayo de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Licenciada Karla Maria Fratti de Vega, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el

precio pagadero a la Licenciada Karla Maria Fratti de Vega, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el servicio que proporcionará la Licenciada Karla Maria Fratti de Vega, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el documento de Contratación Directa No. FSV-02/2014 "SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) Contratista: es la Licenciada Karla Maria Fratti de Vega; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es de contratar los servicios de consultoría de asesoría legal en materia de derecho administrativo y conexos. Las actividades a realizar por el contratista son las siguientes: a) Acudir al Fondo cuando fuere requerido por la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal. b) Evacuar verbalmente, por escrito o por simple visto bueno, según el merito de la consulta, las dudas, problemas o cuestiones que le formulen o plantearen la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal. c) Representar al FSV en atención de requerimiento en sede administrativa. d) Cualquier otra asesoría o diligencia que se le requiera. **II. FORMA, PLAZO Y TRAMITE DE PAGO:** Los honorarios serán por un monto de **Dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 18,984.00)** precio que incluye IVA. Los honorarios serán cancelados mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, siendo el pago mensual por **Setecientos noventa y un 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 791.00)** precio que incluye IVA, posterior a la presentación en la UACI del Comprobante de Factura de Consumidor Final correspondiente y el acta de recepción del servicio, ambos debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio será dos **(2) años** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; dicha Orden de Inicio será emitida por el



Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV. FORMA Y LUGAR DE LA CONSULTORIA.** De conformidad al Artículo 44 numeral j) de la LACAP y a la cláusula II. Requerimientos numeral 2. De los Términos de Referencia del documento de Contratación Directa. **Lugar donde se prestará el Servicio.** Los servicios deberán prestarse en el FSV, ubicado en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador; en la oficina del contratista o donde se le indique de acuerdo a lo que esté diligenciado. **V. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que el contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iii) Reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al Consultor de que la información será tratada con carácter confidencial. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Especifico CINCO CUATRO CINCO CERO TRES "Servicios Jurídicos". **VII. OBLIGACIÓN DEL CONSULTOR.** El consultor se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en los Términos de Referencia de Contratación Directa No. FSV-02/2014 "Servicios de Asesoría Legal en Materia de Derecho Administrativo y Conexos para el Fondo Social para la Vivienda", su oferta y demás documentación. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que

emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **IX. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A-" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las



sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato que se genere en este proceso de Contratación Directa No. FSV-02/2014 "Servicios de Asesoría Legal en Materia de Derecho Administrativo y Conexos para el Fondo Social para la Vivienda" se nombra como Administrador de Contrato al Licenciado Luis Mario Soriano García, Gerente Legal, quien velará por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y

en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental; o b) que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada ley. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia Documento de Contratación Directa, Contrato de Consultoría, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y, k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende ~~satisfacer de forma directa o indirecta~~ con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente Legal ó por quien éste designe. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. CASO**



FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Licenciada KARLA MARIA FRATTI DE VEGA, en Cumbres de Cuscatlán, Avenida Teotl, Pasaje b, número 20 Antigua Cuscatlán. Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil catorce.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **LUIS MARIO SORIANO GARCÍA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete tres seis seis cero-seis, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos-cero ocho cero tres seis tres-cero cero uno-siete, actuando en calidad de Gerente Legal del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de

1.27

funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO OCHENTA Y SIETE/DOS MIL CATORCE de fecha quince de mayo de dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado Francisco Antonio Guevara a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda autorizar se delegue la firma de este contrato en el Licenciado Luis Mario Soriano García, Gerente Legal; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Licenciado Luis Mario Soriano García, Gerente Legal, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte la Licenciada **KARLA MARIA FRATTI DE VEGA**, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos siete nueve cero uno-dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno tres cero siete siete cero - uno cero tres-cinco, actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el anterior documento y las cuales se leen, la del primero es "Ilegible", y la del segundo también es "Ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual

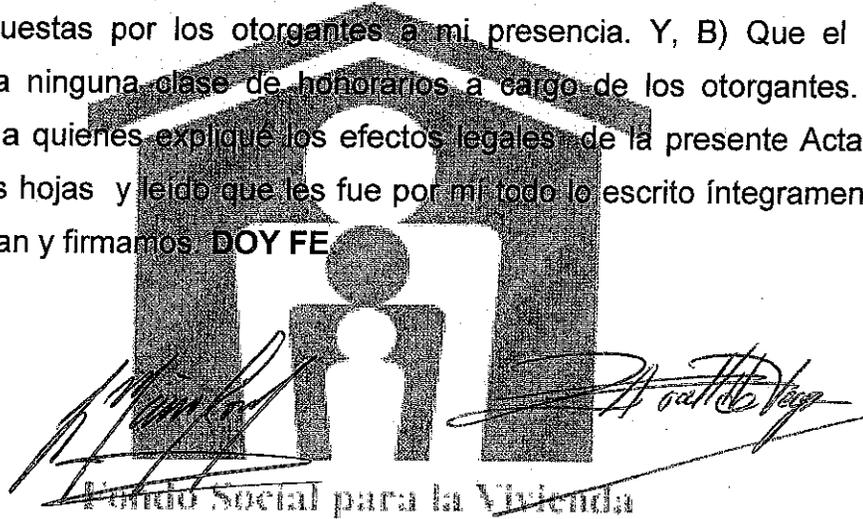


ambos comparecientes han otorgado un contrato del proceso de Contratación Directa Número FSV-Cero Dos/Dos Mil Catorce de **“SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”**, adjudicado mediante Adjudicación de fecha quince de mayo de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Licenciada Karla Maria Fratti de Vega, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Licenciada Karla Maria Fratti de Vega, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el servicio que proporcionará la Licenciada Karla Maria Fratti de Vega, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el documento de Contratación Directa Número FSV-CERO DOS/DOS MIL CATORCE **“SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”**, preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) Contratista: es la Licenciada Karla Maria Fratti de Vega; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es de contratar los servicios de consultoría de asesoría legal en materia de derecho administrativo y conexos. Las actividades a realizar por el contratista son las siguientes: a) Acudir al Fondo cuando fuere requerido por la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal. b) Evacuar verbalmente, por escrito o por simple visto bueno, según el mérito de la consulta, las dudas, problemas o cuestiones que le formulen o plantearen la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal. c) Representar al FSV en atención de requerimiento en sede administrativa. d) Cualquier otra asesoría o diligencia que se le requiera. II. **FORMA, PLAZO Y TRAMITE DE PAGO.** Los honorarios serán por un monto de **Dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América** precio que incluye


126

IVA. Los honorarios serán cancelados mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, siendo el pago mensual por SETECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA, posterior a la presentación en la UACI del Comprobante de Factura de Consumidor Final correspondiente y el acta de recepción del servicio, ambos debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio será dos años a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **IV. FORMA Y LUGAR DE LA CONSULTORIA.** De conformidad al Artículo Cuarenta y Cuatro numeral j) de la LACAP y a la cláusula II. Requerimientos numeral Dos. De los Términos de Referencia del documento de Contratación Directa. **Lugar donde se prestará el Servicio.** Los servicios deberán prestarse en el FSV, ubicado en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, San Salvador; en la oficina del contratista o donde se le indique de acuerdo a lo que esté diligenciado. **V. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que el contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iii) Reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al Consultor de que la información será tratada con carácter confidencial. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a

las cifras presupuestarias siguientes: Específico CINCO CUATRO CINCO CERO TRES "Servicios Jurídicos". **VII. OBLIGACIÓN DEL CONSULTOR.** El consultor se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en los Términos de Referencia de Contratación Directa Número FSV-Cero Dos/Dos Mil Catorce "Servicios de Asesoría Legal en Materia de Derecho Administrativo y Conexos para el Fondo Social para la Vivienda", su oferta y demás documentación. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo el Notario, **DOY FE:** A) Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo de los otorgantes. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. **DOY FE**



CCONTRATO ASESORIA LEGAL 2014.LIC. de VEGA

[Handwritten signature]

A circular notary seal for the Republic of El Salvador. The outer ring contains the text 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' at the top and 'LA PAZ' at the bottom. The inner ring contains the text 'NOTARIO' in the center and 'VILLALVA' at the bottom. The seal is stamped over a large handwritten signature.

